

9) El Presidente del Consejo de Billiton, en Tandjong Pandan;

10) El Presidente del Consejo de Riouw, en Tandjong Pindang;

11) El *Wali Negara* de Madura, en Panekasan;

12) El *Wali Negara* de Pasoendan (Java Occidental), en Bandoeng;

13) El Presidente del Consejo Consultivo de Sumatra del Sur.

Lista de los temas que han de tratarse en Bandoeng; sin embargo, esta lista se halla sujeta a las modificaciones que decida hacer la Conferencia:

1) Creación gradual de la organización federal durante el período de transición;

2) Estructura constitucional de los Estados Unidos de Indonesia, tema que comprende entre otras cosas:

a) Líneas generales de la estructura de los Estados Unidos de Indonesia; forma de gobierno y sistema de representación;

b) Distribución de las funciones gubernamentales y atribuciones de la Federación y de los Estados miembros;

c) Disposiciones relativas a la ciudadanía y la nacionalidad de los Estados Unidos de Indonesia;

d) Organización judicial de los Estados Unidos de Indonesia;

e) Composición de los Estados Unidos de Indonesia y contenido de su Constitución;

f) Posición de los grupos minoritarios;

3) Orden Público;

4) Defensa Nacional;

5) Problemas económicos y financieros;

6) El problema de los funcionarios;

7) Estructura de la Unión Neerlandoindoindonesia;

8) Disposiciones de carácter transitorio necesarias para la transferencia de la soberanía;

9) Acuerdos especiales que deben concluirse entre los Países Bajos y los Estados Unidos de Indonesia.

6. *Resultados que pueden esperarse de la Conferencia.*

En mi opinión, en el espacio de varios meses en que estará reunida la Conferencia podrá trazar las líneas generales de los Estados Unidos de Indonesia y de la Unión; puede suponerse sin embargo, que estos planes no coincidirán enteramente con las ideas de la República.

7. *Decisiones o recomendaciones que la Conferencia esté facultada para adoptar si es que tiene tales facultades y procedimiento según el cual puedan hacerse tales recomendaciones o tomarse tales decisiones; identidad de las personas u organizaciones en cuyo nombre puedan adoptarse y para las cuales puedan ser obligatorias.*

La Conferencia elige su propio Presidente y puede determinar su orden del día y el procedimiento que debe seguir.

Los delegados "expondrán por sí mismos los puntos de vista de las diversas zonas" y el Gobierno de las Indias Neerlandesas espera que las deliberaciones de los delegados de las diversas zonas, cuyo número no tiene que estar necesariamente en proporción con la extensión o la importancia de esas zonas, den por resultado un acuerdo.

Por consiguiente, la Conferencia no se funda en el concepto generalmente admitido de los principios democráticos.

8. *¿Hasta qué punto puede la Conferencia tomar decisiones o hacer recomendaciones respecto a los asuntos que en la actualidad son objeto de negociaciones entre los Gobiernos de los Países Bajos y de la República de Indonesia?*

De la lista que figura en el punto 5 citado anteriormente, se deduce que la Conferencia puede extender el acuerdo que se espera que resulte hasta abarcar todo el campo de las negociaciones entre las delegaciones de los Países Bajos y de la República.

9. *Oposición, si la hay, al envío de los delegados a la Conferencia por parte de grupos distintos de los que existen dentro del territorio controlado por la República.*

Teniendo en cuenta que los principios democráticos de libertad de reunión y libertad de palabra no se aplican en todas partes y que los medios de comunicación son notoriamente insuficientes, no tenemos conocimiento exacto de la oposición que hay en contra de la Conferencia de Bandoeng, aunque no puede dudarse de que existe en todas las zonas.

Hasta ahora se puede señalar con absoluta certeza la oposición vehementemente hecha por la GAPKI, federación de partidos políticos fuera del territorio de la República a la cual se encuentran afiliados los partidos políticos

que defienden el principio de la libertad del pueblo indonesio. La GAPKI no comprende solamente los partidos del Negara de Indonesia Oriental sino también otros partidos fuera de ese Estado, como lo revela la lista de miembros de la GAPKI que citamos a continuación:

1) *Persatuan Indonesia* (Unión Indonesia), Ternate.

2) *Barisan Nasional Indonesia* (Cuerpo Nacionalista Indonesio), Menado;

3) *Partai Indonesia Merdeka* (Partido Independiente Indonesio), Ambon;

4) *Partai Kedaulatan Rakjat* (Partido de la Soberanía del Pueblo), Macassar;

5) *Gerakan Indonesia Merdeka* (Movimiento de Indonesia Independiente), Minahassa, zona norte de las Célebes;

6) PSII (Partido del Islam de Indonesia Oriental), Macassar;

7) *Partai Kebangsaan* (Partido Nacional), Macassar;

8) *Partai Warga Negara Indonesia* (Partido de los Ciudadanos de Indonesia), Macassar;

9) *Kebaktian Rakjat Indonesia Maluku*, Macassar;

10) *Partai Buruh Indonesia* (Partido Laborista Indonesio), Macassar;

11) *Perserikatan Demokrasi Indonesia Timur* (Unión Democrática de Indonesia Oriental), Kupang;

12) *Gerakan Kebangsaan Indonesia* (Movimiento Nacionalista Independiente), Gorontalo, Célebes;

13) *Badan Penjelenggara Suara Rakjat* (Organización de la Voz del Pueblo), Gorontalo;

14) Frente Nacional de Sumatra Oriental, Medan;

15) Frente Nacional de Palembang, Palembang.

El último Congreso de la GAPKI adoptó, entre otras, la siguiente resolución:

"No reconocer la Conferencia de delegados de las diversas zonas que va a celebrarse en Bandoeng en este mes como el verdadero portavoz de los deseos de la población según los principios democráticos.

"En consecuencia, la GAPKI no puede aprobar la decisión del Gobierno de Indonesia Oriental de enviar una delegación a la Conferencia de Bandoeng".

(firmado) Moh. ROEM
Presidente de la delegación
de la República de Indonesia

DOCUMENTO S/846

Cablegrama del 18 de junio de 1948, dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, en el que transmite dos acuerdos relativos a las instalaciones militares británicas abandonadas

[*Texto original en inglés*]

18 de junio de 1948

Me permito enviar la siguiente información al Consejo de Seguridad:

La rápida evacuación de las fuerzas británicas de la región de Haifa plantea el problema de la fricción suscitada por el abandono de los campamentos británicos. Algunos de estos campos poseen valor militar y otros no. El miércoles 16 de junio, los observadores capitán Eddy y Reedman, con su intervención personal lograron evitar un choque entre británicos y judíos en el campamento 153. La única solución práctica parecía ser que las Naciones Unidas asuman la responsabilidad durante la duración de la tregua.

En consecuencia, el 18 de junio se firmaron dos acuerdos por el Mediador y el General MacMillan en nombre de los británicos en Haifa, y por el Mediador y el señor Shertok en nombre de los judíos en Tel Aviv, respectivamente. El texto de tales acuerdos es el siguiente:

Acuerdo concluido el . . . de junio de 1948 entre el Conde Bernadotte en nombre de las Naciones Unidas (que en adelante se llamará el Mediador de las Naciones Unidas) por una parte, y el Teniente General G. H. A. MacMillan, C.B., C.B.E., D.S.O., M.C., Oficial General Comandante de las Fuerzas de su Majestad Británica en Palestina (que en adelante se llamará el General) por la otra.

1. Considerando que con el fin de poner en vigor la tregua en Palestina, el Mediador de las Naciones Unidas solicitó al General el 16 de junio de 1948 que transfiriera al Mediador de las Naciones Unidas, en nombre de las Naciones Unidas, todos los edificios, campamentos y zonas de importancia militar estratégica que en la actualidad se encuentran ocupados o controlados por el General;

2. Considerando que el Mediador de las Naciones Unidas estima que los campamentos 137, 141, 142, 148, 153 y 161 pueden tener importancia estratégica y que ha solicitado la transferencia de dichos campamentos;

3. Considerando que el 11 de junio de 1948 el General concluyó un acuerdo relativo a estos campamentos, acuerdo cuyo texto se encuentra reproducido en el anexo I al presente documento;

4. Y considerando que el General declara que, en lo que se refiere al campamento 153, este campamento fué ocupado por fuerzas judías el 12 de junio de 1948, a raíz de la evacuación de las fuerzas británicas y que el General dió instrucciones, antes del recibo de la solicitud de las Naciones Unidas arriba mencionada, a dichas fuerzas judías para que evacuaran este campamento a las 0900 horas del 16 de junio de 1948, orden que tenía la intención de hacer cumplir mediante la intervención de las tropas bajo su mando, ya que tal ocupación, en su opinión, constituía una violación de la política que había anunciado desde el comienzo de su ocupación y constituía también una violación de los derechos de los propietarios y de las obligaciones aceptadas a este respecto;

5. Y considerando que el General ha accedido a lo solicitado por el Mediador de las Naciones Unidas en las condiciones que quedan establecidas a continuación;

Han acordado lo siguiente:

1) El General transferirá al Mediador de las Naciones Unidas los edificios, campamentos e instalaciones en el enclave de Haifa que se encuentran en la actualidad ocupados o controlados por fuerzas militares británicas y que considere de alguna importancia estratégica militar.

2) Se considerarán incluidos en el compromiso anterior los campamentos 137, 141, 142, 148, 153 y 161.

3) Hasta donde sea posible el General informará al Mediador de las Naciones Unidas, con anterioridad, su intención de evacuar los edificios, campamentos y zonas comprendidos en el compromiso anterior; después de la evacuación y, hasta donde sea posible para el General hacerlo así, habida cuenta de la necesidad primordial de evacuar sus fuerzas con la mayor rapidez posible, proporcionará todos los medios que pueda para la vigilancia de estos campamentos.

4) Hasta donde sea posible, el General se esforzará por velar de que no se ocasione ningún daño a los edificios, campamentos y zonas mencionados, antes de su evacuación.

5) El Mediador de las Naciones Unidas toma nota de la petición del General de que en la medida en que la petición formulada por el Mediador de las Naciones Unidas de que le entregue los edificios, campamentos y zonas mencionados en el presente acuerdo y de la aceptación de tal solicitud, le impidiere para cumplir sus obligaciones o las del Gobierno de su Majestad Británica en relación con los propietarios de dichos edificios, las Naciones Unidas indemnizarán al Gobierno de Su Majestad Británica por cualquier daño que resulte de este acuerdo.

Anexo primero

Nosotros, representantes responsables de los habitantes de la aldea de Tireh, distrito de Haifa, por la presente convenimos en recibir todas las instalaciones, edificios y construcciones erigidos así como los trabajos que se hayan efectuado en las tierras pertenecientes a los habitantes de Tireh, terrenos conocidos con el título de campamento 161, campamento 153, campamento 148, campamento 142, campamento 141 y campamento 137; en lo que se refiere a las instalaciones, edificios, construcciones y trabajos anteriormente mencionados, aceptamos mancomunada y solidariamente en nuestro propio nombre y en nombre de todos los habitantes o propietarios de los campamentos ya mencionados 161, 153, 148, 142, 141 y 137, los edificios y trabajos mencionados como compensación a todas las reclamaciones pendientes hasta esta fecha por concepto de arrendamientos, costo de readaptación del terreno, compensación por daños u otras causas cualesquiera y renunciamos a tales reclamos.

Además, nos comprometemos mancomunada y solidariamente en nuestro nombre y en el de los habitantes de la aldea de Tireh, a indemnizar a las autoridades militares por todos los gastos o reclamaciones de cualquier clase que sean, provenientes de compensaciones, arrendamientos o readaptaciones que puedan presentarse contra ellas en relación con cualquiera de los terrenos a que se refiere el presente acuerdo, con la condición de que este compromiso no se aplicará a terreno alguno de propiedad de judíos en la fecha de este acuerdo.

Las autoridades militares se comprometen a hacer restablecer sobre el terreno los límites de las manzanas y de las parcelas conforme a los planos existentes, en una fecha ulterior en que pueda realizarse dicho trabajo.

Hecho el . . . de junio de 1948.

En testimonio de lo expuesto, las partes arriba mencionadas firman a continuación.

* * *

Lo siguiente es el texto de un memorándum relativo al acuerdo concluido el 16 de junio de 1948 entre el Mediador de las Naciones Unidas en Palestina y el Gobierno Provisional de Israel, acuerdo que completa el relativo al mismo problema, concluido entre el general comandante de las fuerzas británicas en Palestina y el Mediador de las Naciones Unidas en Palestina:

1. A medida que las fuerzas militares británicas se retiren del actual enclave en Haifa, las zonas e instalaciones actualmente ocupadas por

las fuerzas británicas y que en opinión del Mediador de las Naciones Unidas pudieran mejorar la potencia militar relativa de las fuerzas armadas de Israel, serán puestas provisionalmente y durante la duración de la tregua bajo la custodia del Mediador.

2. Cuando las fuerzas militares inglesas anuncian al Mediador de las Naciones Unidas su intención de abandonar cualquiera de las zonas, instalaciones o controles anteriormente descritos, el Mediador de las Naciones Unidas solicitará del Gobierno Provisional de Israel que garantice que durante el período de tregua tales campos, instalaciones o control no serán usados por las fuerzas militares de Israel, sino con aprobación del Mediador de las Naciones Unidas.

3. El Gobierno Provisional de Israel se compromete a suministrar las fuerzas de policía necesarias para la protección de las zonas, e instalaciones mencionadas en la forma que determine el Mediador.

4. En lo que se refiere al campamento 153, las fuerzas de Israel que lo ocupan en la actualidad se retirarán antes de las 9 horas del 17 de junio de 1948, hora local y las fuerzas de Israel no volverán a ocupar ese campamento hasta el momento en que las autoridades militares británicas hayan evacuado Haifa o hayan informado al Mediador de las Naciones Unidas que no están en condiciones de garantizar la seguridad en forma satisfactoria.

DOCUMENTO S/847

Carta del 18 de junio de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el Presidente del Consejo de Seguridad y respuesta a la misma

[*Texto original en inglés*]

18 de junio de 1948

Refiriéndome a su carta del 17 de diciembre de 1947, tengo el honor de informarle que el Consejo de Seguridad en su 354a. sesión, celebrada el viernes 18 de junio de 1948, decidió, después de deliberar sobre la cuestión, designar un comité de tres miembros integrado por el Presidente y los representantes de Bélgica y de la República Socialista Soviética de Ucrania para que conferencien con el Comité de tres miembros del Consejo de Administración Fiduciaria sobre los arreglos que deben hacerse acerca de las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria, respecto a las zonas estratégicas que se encuentran bajo el régimen de administración fiduciaria, en conexión con el adelanto político, social, económico y educativo de sus habitantes.

La primera sesión conjunta de estos dos comités podría celebrarse el martes 22 de junio de 1948 en el salón A3-138, si esta fecha es conveniente para usted.

Faris EL-KHOURI

Presidente del Consejo de Seguridad

Respuesta

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 18 de junio de 1948 en que me informa de la designación por el Consejo de Seguridad de un comité de tres miembros compuestos por

el Presidente y los representantes de Bélgica y la República Socialista Soviética de Ucrania, para que conferencien con el Comité de tres miembros del Consejo de Administración Fiduciaria sobre los arreglos que deben hacerse acerca de las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria respecto a las zonas estratégicas que se encuentran bajo el régimen de administración fiduciaria, en conexión con el adelanto político, social, económico y educativo de sus habitantes.

El Comité del Consejo de Administración Fiduciaria estará formado por el Presidente y los representantes de México y Nueva Zelandia, y estoy de acuerdo que la primera sesión conjunta de los dos comités se celebre el martes 22 de junio de 1948 en el salón A3-138.

LIU CHIEH

Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria

DOCUMENTO S/848/ADD.1

Comisión de Buenos Oficios para Indonesia: Tercer Informe Provisional al Consejo de Seguridad

[*Texto original en inglés*]

INDICE

	<i>Página</i>
Carta del 23 de junio de 1948 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de Buenos Oficios, con la que trasmite el Tercer Informe Provisional	52
Introducción	53
<i>Capítulo</i>	
I. Apreciación de la situación (S/848)	53
II. Trabajos del Comité Político	55
II. Trabajos del Comité Social y Administrativo ..	58
IV. Trabajos del Comité Económico y Financiero ..	59
V. Trabajos del Comité de Seguridad	61
VI. Otros asuntos tratados por la Conferencia	62

CARTA DEL 23 DE JUNIO DE 1948 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA COMISIÓN DE BUENOS OFICIOS, CON LA QUE TRASMITE EL TERCER INFORME PROVISIONAL

Batavia, 23 de junio de 1948

Tenemos el honor de transmitirle el Tercer Informe Provisional de la Comisión de Buenos Oficios. Este informe se presenta en virtud de la segunda de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en su 259a. sesión, celebrada el 28 de febrero.

La Comisión se permite llamar su atención respecto al hecho de que el Capítulo I del Informe fué remitido al Consejo de Seguridad por medio del telegrama de fecha 21 de junio. Se adoptó este procedimiento porque la Comisión deseaba poner en conocimiento del Consejo de Seguridad su apreciación de la situación tal como entonces existía, especialmente en vista de las modificaciones ocurridas desde la presentación de su segundo informe provisional que estaba entonces siendo discutido por el Consejo. La Comisión señala igualmente que sus telegramas de fecha 22 y 23 de junio, en respuesta al cablegrama del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 18 de junio, tratan de la evolución de